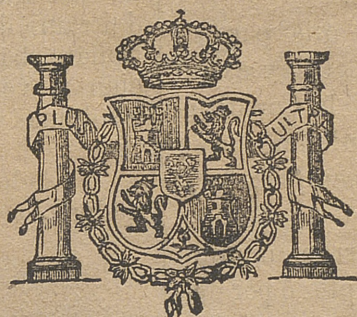


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez, así como también S. M. la Reina que, acompañada de sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, se trasladaron en la mañana de ayer á dicho Real Sitio.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Madre Doña Isabel é Infanta Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1885.)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los aspirantes á Senadores por derecho propio que, no estando completo el

número que fija el art. 20 de la Constitución, dejen de prestar juramento ó de hacer la promesa reglamentaria en la legislatura en que hubiesen sido admitidos y el primer mes de la siguiente, pierden su derecho al cargo, el cual será declarado vacante.

Art. 2.º Lo pierden igualmente los Senadores nombrados por la Corona en el intervalo de las legislaturas, si no prueban su aptitud legal, ó si no prestan juramento, ó hacen la promesa reglamentaria en la primera que siga á su nombramiento, si su duración fuese lo menos de tres meses.

Si la legislatura durase menos tiempo, ó el nombramiento fuere hecho durante el curso de la misma, se entenderá prorogado el plazo hasta finalizar el primer mes de la siguiente.

Art. 3.º Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no prestase juramento ó hiciese la promesa en el mismo plazo que para probar la aptitud legal fija la ley de 27 de Julio de 1883.

Los plazos fijados en este artículo y los dos anteriores se entenderán prorogados por tres meses más para los que se hallen en Cuba ó Puerto Rico, y por seis meses para los que se hallen en Filipinas.

También se conceden dichos plazos á los que, residiendo en la Península, tengan que

justificar su aptitud legal con documentos procedentes de dichos territorios.

Art. 4.º El decreto especial que para el nombramiento de Senadores por el Rey exige el último párrafo del art. 22 de la Constitución, expresará, además del título en que se funda, el nombre del Senador reemplazado y la causa de la vacante.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en cumplimiento de los anteriores preceptos ó por defuncion, se comunicarán por la mesa al Gobierno de S. M. despues de dar cuenta al Senado cuando estén abiertas las Córtes; y por la Comision de gobierno interior en el intervalo de las legislaturas, ó cuando las Córtes se hallen disueltas.

Disposicion transitoria. A los aspirantes á Senadores por derecho propio, á los nombrados por la Corona y á los electos que se hallen en los casos comprendidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º á la publicacion de esta ley, se les proroga el plazo para prestar juramento ó hacer la promesa reglamentaria, por las treinta sesiones siguientes al dia de su insercion en la *Gaceta*.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(*Gaceta del 22 de Mayo de 1885.*)

NÚM. 2511.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto la 1.ª y 2.ª subasta para el aprovechamiento de la corta de diez mil doscientos veintisiete pinos en el pinar «Esparragal» perteneciente á esta ciudad; he acordado señalar el dia tres de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que en este Gobierno de provincia y ante mi auto-

ridad ó persona que delegue, y en la Alcaldia de esta ciudad, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga efecto un tercer remate, bajo el nuevo tipo de diez mil doscientas veintisiete pesetas, y con sujecion á las demas condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Mayo 1885.—El Gobernador, Joaquin García Espinosa.

NUM. 1043.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado Estancandas.

Sobreseidas las causas criminales que se seguían en los Juzgados de primera instancia de esta Capital con motivo de haber resultado falsos trescientos siete sellos de comunicaciones procedentes de los caducados en fin de Setiembre de 1872, pero quedando obligadas las personas que los presentaron al canje, ó sus herederos, á reintegrar á la Hacienda el valor de aquellos á precio de Estanco, esta Administracion hace saber á los interesados que á continuacion se expresan que en el término de ocho dias á contar desde el en que se inserte dicho anuncio en el *Boletín oficial* deberán personarse en esta oficina á verificar el pago del descubierto que les resulta por dicho concepto en la forma siguiente:

	<i>Pts. Cts.</i>
D. Leandro Sanchez Camazon.	1 ⁵⁰
Manuel Fernandez.	25
Melchor Garcia.	12
Gabriel Garcia.	25
Juan Blanco de Prada.	87
Martin Esteban.	37
Andrés Herrero.	25
José Orona.	50
Saturnino Vergara.	25
Cipriano del Olmo.	87
Total.	5 ²³

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados á los fines que quedan expresados.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Lorenzo Sanchez.

Núm. 1036.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1884 A 1885.

MES DE FEBRERO DE 1885.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas sesenta y cuatro mil trescientas ocho pesetas, noventa y seis céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	264308'96
que Son mas cargo resultaron existentes en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.	»
Son mas cargo cincuenta y nueve mil doscientas quince pesetas, cuarenta y ocho céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los 69 cargáremes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general á saber:	
Por productos de las <i>rentas y censos de la provincia</i> , segun relacion núm. 3.	»
Por id. de <i>portazgos, pontajes y barcajes</i> , segun id. núm. 4.	»
Por id. de <i>donativos, legados y mandas</i> , segun id. núm. 5.	»
Por id. de <i>recursos legales para cubrir el déficit</i> , segun id. núm. 6.	34662'20
Por id. del <i>recargo sobre la sal común</i> , segun id. núm. 7.	»
Por id. del ramo de <i>Instrucción pública</i> , segun id. núm. 8.	1387'90
Por id. del id. de <i>Beneficencia</i> , segun id. núm. 9.	7268'01
Por id. del <i>aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos</i> , segun id. número 10.	»
Por id. de <i>arbitrios especiales</i> , segun id. núm. 11.	»
Por id. de <i>recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos</i> , segun idem núm. 12.	»
Por id. de <i>empréstitos</i> , segun id. núm. 13.	»
Por id. de <i>enagenaciones</i> , segun id. núm. 14.	»
Por id. de <i>resultas de presupuestos anteriores</i> , segun id. núm. 15.	10827'97
Por id. de <i>ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional</i> , segun id. núm. 16.	»
Por id. de <i>reintegros</i> , segun id. núm. 17.	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18.	5069'40
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	»
TOTAL CARGO.	323524'44

D A T A .

Son data ochenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, noventa y siete céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 38 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 102 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.

Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.

Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.

Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.

Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.

Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.

Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.

Idem por id. de impresion y publicacion del *Boletin Oficial* segun relacion número 9.

Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.

Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número 11.

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.

Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13.

Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.

Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.

Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17.

Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18.

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19.

Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.	4755'76	166'66	4922'42
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	635'41	»	635'41
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	165'66	»	165'66
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	437'49	»	437'49
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	»	»	»
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	»	154'25	154'25
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9.	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion número 11.	»	125'00	125'00
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	3183'96	1194'35	4378'31
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13.	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	»	»	»
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17.	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18.	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19.	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	»	»	»

	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21.	1433'46	150'00	1583'46
Idem por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, según relacion núm. 22.	3389'83	226'63	3616'46
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relacion núm. 23.	1076'25	93'85	1170'10
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24.	250'00	180'00	430'00
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25.	»	1488'66	1488'66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26.	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.	37'50	»	37'50
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28.	468'74	19'00	487'74
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28.	2908'69	22273'15	25181'84
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	2258'74	5670'10	7928'84
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion número 28.			
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29.	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31.	564'15	19'25	583'40
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relacion núm. 32.	»	12082'48	12082'48
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion número. 33.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.	458'32	12064'71	12523'03
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35.	»	3293'50	3293'50
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36.	»	163'02	163'02

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 según relacion núm. 37. » » »
 Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 38. » » »

REINTEGROS

Satisfecho por dicho concepto según relacion núm. 39. » » »

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relacion número 40. » 5069'40 5069'40
 Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relacion núm. 41. » » »

TOTAL DATA. 22023'96 64434'01 86457'97

RESÚMEN.

	PESETAS.	PESETAS.
Importa el CARGO.		323524'44
Idem la DATA.		86457'97
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.</i>		237066'47

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo:	229599'62	
En el Instituto de segunda enseñanza.	3665'15	
En la Escuela Normal de maestros.	362'87	
En la id. id. de maestras.	1434'52	237066'47
En la Academia de Bellas Artes.	1959'73	
En la Junta provincial de Beneficencia.	44'58	
En los Hospitales de Dementes y de Resurreccion.	»	
En el Hospicio Provincial.	»	

IGUAL

De manera que importando el CARGO la cantidad de trescientas veintitres mil quinientas veinticuatro pesetas, cuarenta y cuatro céntimos y la DATA la de ochenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas, noventa y siete céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las 46 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de doscientas treinta y siete mil sesenta y seis pesetas, cuarenta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Marzo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Dámaso Márcos.

Don Eulogio Varela Vieytes, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Enero último, cuya acta firmada por el Sr. Ordenador de pagos, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 15 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eulogio Varela.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Luis Alonso Martín.

NÚM. 1.048.

Alcaldía constitucional de Pozaldez.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en esta localidad en el año económico de 1885-86, se anuncia una segunda y última subasta para el día 30 del actual, de once á doce de su mañana en estas casas consistoriales, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes del tipo de 10.768 pesetas y 81 céntimos que importa el encabezamiento, más el 3 por ciento de cobranza.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozaldez 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Cantalapiedra.

NÚM. 1.050.

Alcaldía constitucional de Gatón.

Este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes han acordado, para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el próximo año económico de 1885-86, el arriendo á venta libre de todas las especies, para lo cual tendrá lugar la primera subasta el día 21 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana en la sala consistorial de este Municipio, y si éste fuere sin resultado, habrá una segunda el día 28 del propio mes é igual hora; las condiciones del arriendo estarán de manifiesto en esta Secretaría.

Gatón 18 de Mayo de 1885.—El Alcalde interino, Julian Herrero.

NÚM. 1.051.

Alcaldía constitucional de Rábano.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se ar-

riendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal en el próximo año económico de 1885-86, bajo el tipo de 2.026 pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda, el recargo del 3 por 100 por conduccion de caudales y el 44 por 100 para gastos municipales. La subasta tendrá lugar el día 30 del actual, desde las nueve á las diez de su mañana en la casa consistorial, y de no tener ésta efecto, se celebrará una segunda el día 6 de Junio próximo, á la hora y sitio antes indicados, bajo las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Rábano 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Rufino Velasco.

NÚM. 1052.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valvení.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública subasta y á venta libre los derechos que devenguen en esta localidad y año próximo de 1885-86, las especies de consumos, aceites, jabón, pescados y carbon vegetal, bajo el tipo total de 618 pesetas 78 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial, de diez á doce de la mañana del día 5 de Junio próximo, y el pliego de condiciones se exhibirá á cuantas personas lo deseen, en la Secretaría municipal.

San Martín 21 de Mayo de 1885.—El Presidente, José Lázaro.

NUM. 1037.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Abajo.

Se halla depositado por orden de esta Alcaldía y en esta localidad un pollino capon, de siete años, pelo rucio, alzada regular, to-

cado en la parte superior del pecho por el tiro, dorso blanco por el roce y corros blancos laterales, el cual fué presentado con una collera y cebadera en la posada del centro el día 17 de los corrientes por un hombre desconocido, manifestando que allí pasarían á recogerle para mandar pan y vino al canal; y como esta manifestacion no resulte ser cierta se anuncia el presente en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea su dueño, para que previo el pago de los gastos ocasionados y justificando en forma ser suyo le sea entregado.

Quintanilla de Abajo 20 de Mayo de 1885.
—El Alcalde, Alejandro Sanchez.

Seccion quinta.

NÚM. 1.046.

EDICTO.

Don Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instruccion de este partido de Peñafiel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Alvarez Perillan, vecino que fué de Bocos, y en la actualidad se ignora su paradero asi como tambien las demás circunstancias personales, para que en el término de diez dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal que se sigue sobre la desaparicion de un documento, aperebido que de no realizarlo, le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Peñafiel á 21 de Mayo de 1885.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., Lino Martin.

NÚM. 1045.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas que se impusieron á Don Pedro Mendez Valdivieso, vecino que era de Alaejos, en juicio ordinario sobre presentacion de la testamentaria formada por fallecimiento de D. Manuel Delgado Isla, de quien es heredero el D. Pedro y pago de un legado, cuyas costas ascienden segun tasacion á mil quinientas setenta y cinco pesetas, cuarenta céntimos, con más ochenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, posteriores á aquella diligencia; y en providencia de trece de Abril último se acordó requerir al D. Pedro para que en el acto pague aquellas sumas, y

de no hacerlo, proceder al embargo de sus bienes. Como no haya podido tener lugar el requerimiento acordado por ignorarse el paradero del D. Pedro, he dispuesto en providencia de hoy se verifique por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á los fines prevenidos por la ley.

Dado en la Nava del Rey á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Toribio Fernandez Velasco.—Por mandado de S. S.^a, Faustino Vergara.

NUM. 1047.

Don Leopoldo de Sousa, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores del robo verificado en la casa de Doña Tomasa Martinez, viuda y vecina de Becilla de Valderaduey la noche del día trece consistente en dos mil ochocientos reales en oro, cien reales en plata, un vestido de merino con volantes y un pañuelo con cuatro puntas tambien de merino, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten, pues asi lo tengo acordado en la sumaria que sobre el referido hecho me hallo instruyendo.

Dado en Villalon Mayo veinte de mil ochocientos ochenta y cinco.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

NÚM. 1044.

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Julian Gonzalez Saez, vecino que fué de Palacios de Goda y natural de Ataquines, el cual falleció en el pueblo de Donvidas en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, reclamando la herencia su sobrino carnal Cipriano Andres Gimenez Gonzalez, vecino de dicho Ataquines; y en su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias contados desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de esta Provincia y en la de Valladolid.

Dado en Arévalo á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Jorge Coca y Salcedo.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Guerra.